



Libertad y Orden

00003960

MINISTERIO DE TRABAJO

AUTO NÚMERO () DE 2016

RADICADO 103885 DEL 20 DE JUNIO DE 2014

"Por medio del cual se archivan unas diligencias"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Resolución 404 de Marzo 22 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, ley 1610 de 2013.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que mediante oficio radicado No. 103885 del 20 de Junio 2014, la señora **YULEXY PAOLA PERALTA DIAZ**, con cedula de ciudadanía No. 63563167, Dirección Km 8 Vía Rionegro Municipio de Bucaramanga, como agente oficioso de la señora **ESMERALDA IBAÑEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 35.557.038 de Bucaramanga, con domicilio **NO REGISTRA**, presentó solicitud al Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia del Ministerio del Trabajo contra la empresa **ALPHA SEGURIDAD PRIVADA** con **NIT 860051945-3**, con domicilio de notificación **CALLE 33 No. 16-37** de la ciudad de Bogotá, por presunta violación a las normas laborales y de seguridad social integral.

Basa su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos en los cuales manifiesta:

(...) "El día 28 de abril del año 2014 fui despedida, la Empresa somete a sus trabajadores a trabajo extra o suplementario y no se le reconoce el pago como tal, adicionalmente la Empresa no hace los pagos respectivos conforme a la ley por concepto de aportes a la Seguridad Social Integral de cada trabajador....".

ACTUACIÓN PROCESAL

1. El Ministerio del Trabajo a través de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bogotá, asignó mediante Auto 948 de fecha del 24 de Febrero de 2015, a la Inspectora **NUBIA ISABEL LEIVA HERNANDEZ**, para adelantar averiguación preliminar y/o continuar con el procedimiento sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011.
2. Con radicado No. 7011-30233, El Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comunica al reclamante el auto de asignación No. 948 del 2015, el cual es enviado al correo suministrado.
3. Mediante Acto de trámite de fecha 25 de Junio de 2015, la funcionaria avoca conocimiento de los hechos.

25 OCT 2016

00 003 960

HOJA No.

2

AUTO () DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS"

4. Mediante radicado No. 7011-113154 del 25 de Junio de 2015, se requeri a la empresa ALPHA SEGURIDAD PRIVADA, para que allegue con destino a este trámite copia de los siguientes documentos:
 - a. Contrato de trabajo del señor (a) ESMERALDA IBAÑEZ.
 - b. Copias planillas de pagos a la seguridad social integral donde se evidencie la fecha de pago, correspondiente al periodo Enero, Febrero, Marzo y Abril 2014 del señor(a) ESMERALDA IBAÑEZ y la afiliación a la seguridad social integral (EPS, ARL, PENSION CAJA DE COMPENSACION).
 - c. Copias de las Nóminas del periodo antes mencionado donde se verifique fecha de pago consignación bancaria o transferencia electrónica.
 - d. Copia carta de renuncia o despido
 - e. Copia de la liquidación de prestaciones sociales.
 - f. Copia autorización del Ministerio de Trabajo para laborar horas extras.
 - g. Copia relación entrega de dotación del año 2014, donde se evidencia el recibido por los empleados.
 - h. Programación de los turnos de Enero, Febrero y Marzo 2014 y la relación donde se da el cumplimiento a ésta.
 - i. Citar al señor empleador y/o Representante Legal de la empresa reportada, para de ser necesario de claridad sobre los hechos reportados como causantes del incumplimiento de las normas Laborales o de Seguridad Social.
 - j. Realizar audiencia si es necesario, de que trata la Ley 1437 de 2011 artículo 35 inciso segundo con el objeto de asegurar el DERECHO DE CONTRADICCION y contribuir a la pronta adopción de las decisiones.
 - k. Fijar Diligencia de Inspección a realizarse en la empresa ALPHA SEGURIDAD PRIVADA, ubicada CALLE 33 16 37 en de Bogotá D.C. con el fin de aclarar cualquier asunto referente a la queja y las pruebas decretadas con anterioridad, de la cual será oficiara la fecha, hora y objeto.
 - l. Solicitar AUTORIZACION del REPRESENTANTE Legal de la empresa o de quien haga sus veces, para ser NOTIFICADO por vía correo electrónico al registrado en Cámara de Comercio de ser así, lo manifieste de manera expresa en su respuesta.
5. No se comunica a la reclamante del radicado No. 7011-113158 ya que no registra dirección.
6. El 15 de Julio de 2015, con radicado No.127079, la empresa ALPHA SEGURIDAD PRIVADA da respuesta al requerimiento.

CONSIDERACIONES

Función de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control:

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

25 OCT 2016
HOJA No.

AUTO () DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS"

00 003 960

La **LEY 1610 DE 2013** Artículo 1°. Competencia general.

Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

Artículo 3°. Funciones principal. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. **Función Preventiva:** Que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.
2. **Función Coactiva o de Policía Administrativa:** Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.
3. **Función Conciliadora:** Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.
4. **Función de mejoramiento de la normatividad laboral:** Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.
5. **Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.**

Resolución 2143 de 2014 artículo 7, Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones: 1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. (...)

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Análisis del Caso:

En virtud de la queja presentada por la señora **ESMERALDA IBAÑEZ**, que dio origen a la presente investigación administrativa laboral, esta Coordinación deberá, en primer lugar, determinar si en el presente caso es competente para ejecutar acciones de vigilancia y en consecuencia, determinar la existencia jurídica de la empresa, **ALPHA SEGURIDAD PRIVADA** con NIT **860051945-3**, con domicilio de notificación **CALLE 33 No. 16-37** de la ciudad de Bogotá.

Tratándose de la competencia, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo ostenta la calidad de policía laboral y de seguridad social, lo cual implica que es el encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social por parte de los agentes que se vinculan por un contrato de trabajo, en

25 OCT 2016,

00 003 960

HOJA No.

4

AUTO () DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS"

cualquiera de sus modalidades y además, en caso de encontrar infracciones de dichas disposiciones, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias.

Para el caso que nos ocupa, cabe anotar que teniendo en cuenta los antecedentes facticos mencionados por la reclamante y analizada la documentación que la Empresa aportó, pagos a la seguridad social a (fl 13) del expediente donde se puede verificar los periodos de cotización y las fechas de pago, en los folios del 14 al 18 copias de las nóminas, a folio 19 terminación del contrato sin justa causa firmado por la señora reclamante, a (fl) 24 por medio del Juzgado laboral de circuito de Aguachica Cesar, se le entregó copia de la consignación en el Banco Agrario de Aguachica, realizada el 27 de Mayo de 2014, a la reclamante, por concepto de liquidación del contrato de trabajo por valor de \$5.110.456. (Cinco millones ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos) y contrato de transacción (fl) 29, que consiste en precaver un litigio futuro o eventual derivado de cualquier diferencia a favor del extrabajador o reclamación de acreencias laborales, así como cualquier suma de dinero que dentro del desarrollo de la relación laboral firmada por la señora ESMERALDA IBAÑEZ, con la documentación aportada se puede establecer que la empresa ha cumplido con las normas laborales y de seguridad social.

Visto lo anterior, este despacho procederá a archivar el expediente bajo el radicado No. 103885 del 20 de Junio de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa **ALPHA SEGURIDAD PRIVADA CON NIT 860051945-3** con domicilio de notificación **CALLE 33 No. 13-67** de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente diligencia por la razones expuesta en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACIÓN** ante el Director Territorial de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y se deja en libertad a que acuda a la justicia ordinaria en virtud de sus pretensiones, si así lo estima conveniente alguna de las partes.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR, las demás comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS

Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control